



Municipalidad
Distrital
NAMORA

Alcaldía

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ORDENANZA MUNICIPAL N°. 006-2025-MDN/CM.

Namora, 30 de julio del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE NAMORA. -

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el de 02 de julio del 2025, el Acuerdo de Concejo N° 022.-2025 y la Carta N° 047-2025-MDN-SGGARS/ICRB del Ing. Juan Carlos Roncal Briones, Sub Gerente de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos mediante el cual solicita Aprobación mediante Ordenanza Municipal de la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas del Distrito de Namora.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia" autonomía que faculta a la municipalidad a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar las ordenanzas y dejar sin efecto sus acuerdos;

Que el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes, que señala que "Las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, conforme al numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 28611-Ley General del Ambiente, establece que: "La gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, proceso y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país;

Que, conforme a los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental; así como, deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil, respectivamente;

Que, las Comisiones Ambientales Municipales, según el numeral 25.1 del artículo 25° de la precitada Ley, son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM establece que los gobiernos regionales y locales pueden formular políticas regionales y locales en materia ambiental, en sus respectivos ámbitos territoriales, tomando como insumo la Matriz Regional de Prioridades Ambientales y Climáticas y Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas, según corresponda, en concordancia con las políticas nacionales, conforme a lo dispuesto en sus respectivas leyes orgánicas, así como los Planes Institucionales de los gobiernos regionales y locales establecidos en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN:

Que, el numeral 38.1 literal b) del artículo 38° del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM establece que la Comisión Ambiental Municipal aprueba mediante acta la propuesta de la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas, así mismo, efectúa el seguimiento al cumplimiento de las acciones establecidas en la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas;

Que, a tal efecto, el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM define a la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas como un instrumento metodológico que define las acciones, responsables, cronograma y resultados esperados en determinadas temáticas ambientales, tales como



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

diversidad biológica, cambio climático, residuos sólidos, calidad ambiental, entre otras establecidas por la Comisión Ambiental Municipal;

Que, en esa línea, el numeral 43.2 del artículo 43° del precitado Reglamento, dispone que la Comisión Ambiental Municipal elabora la propuesta de Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas y la remite al Concejo Municipal para su aprobación mediante Ordenanza Municipal.

Que, mediante CARTA N° 047-2025-MDN-SGGARS/JCRB el Sub Gerente de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos solicita la aprobación mediante Ordenanza Municipal de la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas del Distrito de Namora;

Que, el Concejo Municipal, en Sesión de Concejo N° 022-2025 de fecha 02 de julio del 2025 luego de haber debatido y deliberado la carta N° 047-2025-MDN-SGGARS/JCRB, acuerda por unanimidad Aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba La Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas del Distrito de Namora. Por lo que estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Namora, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, ha dado la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MATRIZ LOCAL DE PRIORIDADES AMBIENTALES Y CLIMÁTICA DEL DISTRITO DE NAMORA

Artículo 1° - APROBAR la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas del Distrito de Namora, la misma que contiene problemas ambientales, objetivos estratégicos locales, acciones estratégicas indicadores y metas, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2° - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos elaborar los reportes de seguimiento sobre el cumplimiento de los compromisos establecidos en la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas del Distrito de Namora.

Artículo 3° - DISPONER la publicación de la presente ordenanza Municipal y su anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Namora.

Artículo 4° - Precisar que la presente ordenanza entrara en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NAMORA

Ing. José W. Briones Alvarez
ALCALDE DISTRITAL